



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 21 JUL. 2023

2023-2-1-0001520

VISTO: los presentes antecedentes remitidos por la Dirección General de la Granja (DIGEGRA);

RESULTANDO: I) que por el numeral 9° del artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, incorporado a la referida disposición por el artículo único de la Ley N° 20.150, de 26 de mayo de 2023, se previó, entre uno de los posibles destinos del Fondo de Fomento de la Granja creado legalmente, el de otorgar un subsidio a los productores granjeros por aportes al Banco de Previsión Social generados en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a la reglamentación que se dicte y por única vez;

II) que la DIGEGRA, por Resolución N° 19/2023, de 2 de junio de 2023, y en cumplimiento de la facultad otorgada por el inciso segundo citado numeral 9°, estableció los criterios para la determinación de los beneficiarios del subsidio, la forma y condiciones de su otorgamiento;

III) que de fs. 10 a 46, lucen los listados (dos) de la planilla "BENEFICIO APORTES PATRONALES_BPS-DIGEGRA" remitidos al Banco de Previsión Social (BPS) el 14 y 26 de junio de 2023 respectivamente, con las empresas validadas por la DIGEGRA al 4 de junio de 2023;

IV) que el beneficio concebido habrá de cubrir el aporte mínimo a la contribución patronal rural prevista por el artículo 3° de la Ley N° 15.852, de 24 de diciembre de 1986, y en el caso de corresponder, el aporte patronal correspondiente al seguro por enfermedad establecido por el artículo 5° de la Ley N° 16.883, de 10 de noviembre de 1997;

CONSIDERANDO: I) que, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo de 2023 se autorizó al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay la suma de hasta \$ 370:000.000 (pesos uruguayos trescientos

R 0524

setenta millones) con el fin de atender los destinos del Fondo de Fomento de la Granja previstos legalmente, por el ejercicio 2023;

II) que, en el marco descripto, y en la presente instancia administrativa, corresponder autorizar la transferencia promovida por la DIGEGRA por un monto de hasta \$ 80.000.000 (pesos uruguayos ochenta millones) en función de la nómina de beneficiarios por ella determinada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo informado por la Dirección General de la Granja y lo dispuesto por el numeral 9) del artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, incorporado a la citada disposición por el artículo único de la Ley Nº 20.150, de 26 de mayo de 2023;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA


RESUELVE:

1º) Autorízase la transferencia de hasta \$ 80.000.000 (pesos uruguayos ochenta millones) al Banco de Previsión Social (BPS) en cumplimiento de lo previsto por el numeral 9º del artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, incorporado a la referida disposición por el artículo único de la Ley Nº 20.150, de 26 de mayo de 2023, para su imputación al pago del aporte mínimo a la contribución patronal rural, y en caso de corresponder, el aporte patronal correspondiente al seguro por enfermedad establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 16.883, de 10 de noviembre de 1997, según listados de beneficiarios oportunamente remitidos a la institución financiera el 14 y 26 de junio de 2023.

2º) Por la División Administración General dése cuenta al BPS y a la División Contabilidad y Finanzas.

3º) Remítase a la Dirección General de la Granja para su conocimiento y destino a la Unidad Financiero Contable a los efectos de la transferencia autorizada y demás efectos pertinentes.

4º) Cumplido, archívese.


Ing. Agr. Fernando Mattos Costa
Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca

RC